AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI – 2022328106
Bogotá D.C 30- 06-2022

LA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA , EN USO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 2011, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN : EXP 0139084	AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 2022310876 DEL 04 DE MARZO DE 2022
INTERESADOS	OLGA MARINA VALERO ORJUELA / DROGFAMI

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este AVISO se notifica del auto de formulación de cargos No 2022310876 del 04 de marzo de 2022 a la Señora OLGA MARINA VALERO ORJUELA , identificada con cedula de ciudadanía No 51556530 como propietaria del establecimiento farmacéutico DROGFAMI ubicada en la CALLE 13 No 5 B- 05/10 BARRIO SERREZUELITA, del Municipio de FUNZA - Departamento de Cundinamarca

Contra el acto administrativo en mención no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que la citación enviada el día 18 de marzo de 2022 a la dirección CALLE 13 No 5 B- 05/10 BARRIO SERREZUELITA, del Municipio de FUNZA - Departamento de Cundinamarca, no se recibió respuesta del prestador, se emite aviso de notificación el día 31 de mayo de 2022 enviado a la dirección CALLE 13 No 5 B- 05/10 BARRIO SERREZUELITA, del Municipio de FUNZA - Departamento de Cundinamarca, el cual no es entregado por encontrarse cerrado la cual es allegado por la empresa de mensajería 472, y tal modo que el presente aviso se publicará en la página web y en cartelera de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca por el término de 5 días para notificar el auto de formulación de cargos No 2022310876 del 04 de marzo de 2022, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página web y de la cartelera.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de Auto de formulación de cargos

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 18 de julio de 2022, hasta el día 25 de julio de 2022

COMUNIQUESE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Adriana Muelle
Revisó: Dr. Carlos Hurtado – Profesional Especializado
Expediente: 0139084

AUTO DE CARGOS No. 2022310876
Fecha 2022/03/04
EXPEDIENTE No. 0139084

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 9 DE 1979; ARTICULO 174 DE LA LEY 100 DE 1993; LEY 715 DE 2001 ARTICULO 43; DECRETO 677 DE 1995 ARTICULOS 3, 103, 111 Y SIGUIENTES; LEY 1437 DEL 2011 Y DEL DECRETO ORDENANZAL No 437 DE 2020 ARTICULO 191 Y,

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	**DROGFAMI**
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**OLGA MARINA VALERO ORJUELA**
CC	**51556530**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CALLE 13 No 5 B-05/10 BARRIO SERREZUELITA**
DOMICILIO JUDICIAL	**CALLE 21 NO.143 ESTE 67 TORRE 6 APTO 302 - MOSQUERA**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**omvo1960@hotmail.com**
MUNICIPIO	**FUNZA**
FECHA DE LOS HECHOS	**24 JULIO 2020**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**0139084**

IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

Se da inicio al proceso administrativo Sancionatorio mediante Auto de Apertura No: 2020355350 de fecha 29 de octubre de 2020, en contra de la Señora **OLGA MARINA VALERO ORJUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No **51556530** como propietaria del establecimiento farmacéutico **DROGFAM** ubicada en la **CALLE 13 No 5 B-05/10 BARRIO SERREZUELITA,** del Municipio de **FUNZA** - Departamento de

Cundinamarca, de acuerdo a la identificación obtenida en el sitio de la visita y del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio para la fecha de los hechos. El estado actual de la matricula es cancelada, a partir del 27 de abril de 2021 de acuerdo la información del RUES.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados se originan en virtud de la visita a solicitud de parte o de oficio, realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca, al establecimiento farmacéutico **DROGFAM,** de propiedad de la señora **OLGA MARINA VALERO ORJUELA.**

Que en desarrollo de la visita se suscribe el Acta de imposición de medida de seguridad No 0939 -20 del 24 de julio de 2020, se evidencia el presunto incumplimiento de lo estipulado en los deberes normativos contemplados en incumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 2.5.3.10.21. y 2.5.3.10.22., del Decreto 780 de 2016. Así mismo por el incumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1955.Decreto 1156 de 2018 articulo 3.2.1, Decreto 3249 de 2006 articulo 1 y 2, Decreto 219 de 1998 artículo 13, como hechos verificados los siguientes:

Gobernación de CUNDINAMARCA	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD Inspección, Vigilancia y Control ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE PRODUCTOS	Código:M-PDS-IVC-FR-515 Versión: 02 Fecha de Aprobación:9/03/2018

FECHA: 24.07.2020 ACTA No. 0939 20

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: DRO6 FAMI	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: Droguería	
MUNICIPIO: Funza	DIRECCIÓN: Calle 13 No 5B-05 /10 Barrio Serrezuela
MATRICULA MERCANTIL/ CODIGO DE PRESTADOR: 0048591 de 15.01.2007	N.I.T. 51 556 530-4
CORREO ELECRONICO: omvo1960@hotmail.com	TELÉFONO: 321 481 1728
PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL: Olga Marina Valero Orjuela	D.I.
MATRÍCULA MERCANTIL: 0048590 de 15.01.2007	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 21 No 14B Este 67 Torre 6 Apto 302 Munici: Mosquera

En Funza (Cundinamarca) a los 24 días del mes de Julio de 2020, se hacen presentes en las instalaciones del establecimiento referenciado, los funcionarios de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca Elkin Mauricio Castro y Mary Preciado Técnicos Operativos -

en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto Comisorio No. 0264-20 de fecha 24.07.20, en el desarrollo de la visita se efectúo la revisión de los productos disponibles dentro del establecimiento / prestador, encontrando en estantería y vitrinas • Medicamento con fecha de expiración vencida • Medicamento a los que fue borrada la fecha de vencimiento. Medicamento con leyenda "USO INSTITUCIONAL" sin contar con contrato para su dispensación • Dispositivo Médico con fecha de expiración vencida • Suplemento Dietario con fecha de expiración vencida • Producto Fitoterapéutico Medicinal con fecha de expiración vencida, incumpliendo lo consagrado en el parágrafo 1 y 2 del Articulo 77 del Decreto 677 de 1995; Decreto 1156 de 2018 Articulo 3.2.1; Decreto 3249 de 2006 Articulo 2; Decreto 219 de 1998 articulo 13. los cuales se relacionan a continuación: se encontró Cosmético con fecha de expiración vencida.

a continuación se describe de manera general la ubicación, tipo de producto(s) y causal(es) de decomiso:

Gobernación de CUNDINAMARCA

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD
Inspección, Vigilancia y Control

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE PRODUCTOS

Código M-PDS-IVC-FR-515
Versión: 02
Fecha de Aprobación: 9/03/2018

FECHA: 24.07.2020

ACTA No. 0939 20

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: DROG FAMJ

a continuación se describe de manera general la ubicación, tipo de producto(s) y causal(es) de decomiso:

UBICACIÓN	SI	NO	TIPO DE PRODUCTO	CAUSAL DE DECOMISO
ESTANTERIA (S)	X		M X, PFT X, SD X, MHM	1 X, 2, 3, 4, 5, 6, 7 X, 8, 9, 10 A,D
		X	MH, HYS, A, CO, MHO	11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 X, 18, 19, 20
			IN, RD, DG, DM, AH	21, 22, 23 OTRA:
VITRINA (S)	X		M, PFT, SD, MHM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
			MH, HYS, A, CO X, MHO	11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 X, 18, 19, 20
			IN, RD, DG, DM, AH	21, 22, 23 OTRA:
AREA DE INYECTOLOGIA			M, PFT, SD, MHM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
			MH, HYS, A, CO, MHO	11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20
			IN, RD, DG, DM, AH	21, 22, 23 OTRA:
OTRA (S)			M, PFT, SD, MHM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
			MH, HYS, A, CO, MHO	11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20
			IN, RD, DG, DM, AH	21, 22, 23 OTRA:

CONVENCIONES

TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO			
1	Mercado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA
2	Mercado MUESTRA MÉDICA	10	Sin: Número de Lote [X] Fecha de Vencimiento [X]
3	Leyenda Blanda USO INSTITUCIONAL [ ] MUESTRA MÉDICA [ ]	11	La información del envase primario y empaque no contiene el número de lote y fecha de vencimiento
4	Mercado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente intrahospitalario	13	Reporte en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultado la página web del INVIMA
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de lotes recorrido con pérdida de identificación y/o trazabilidad
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACIÓN)
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en Tienda Naturista [ ] Droguería [ ] Servicio Farmacéutico [ ]
		17	Con Fecha de Expiración Vencida
		18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
		19	Se le alteró la información Legal
		20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA
		21	En uso o parcialmente consumido
		22	Con Registro Sanitario Vencido
		23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA

Hoja 2 de 8

Gobernación de CUNDINAMARCA

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD
Inspección, Vigilancia y Control

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE PRODUCTOS

Código M-PDS-IVC-FR-515
Versión: 02
Fecha de Aprobación: 9/03/2018

FECHA: 24.07.2020

ACTA No. 0939 20

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: DROG FAMJ

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son):

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
M.	Cefrizina	Memphis	100mg	Frasco x 60ml	2006M-003982	00310117	02.2019	uno (1)	17
M	Lansoprazol	La Sante	30mg	Caja x 28 Capsulas	2009M-011696-R1	0518	05-2020	siete (7)	17
M	Albendazol	Ophalac	200mg	Caja x 2 Tabletas	2010M-011528-R1	1804	05-2020	Dos (2)	17
M	Ben Gay	Sanofi	Multivitaminante	Tubo x 30 gramos	2010M-012174-R3	7CL1322	03-2020	Uno (1)	17
M	Procaz	Medihealth	Multivitaminante	Tubo x 60 gramos	2007M-009074-R2	301112	04-2020	uno (1)	17
M	Furosemida	Genfar	40mg	Caja x 100 tabletas	2014M004573-R3	8GC0190C	12.2019	Cincuenta (50)	17
M	Furosemida	Genfar	40mg	Caja x 100 tabletas	2014M004573-R3	8GC0190C	12.2019	Ochenta (80)	17

TIPO DE PRODUCTO

M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ABSORBENTES / HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO

1	Mercado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Mercado MUESTRA MÉDICA	10	Sin Número de Lote [X] Fecha de Vencimiento [X]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Blanda USO INSTITUCIONAL [X] MUESTRA MÉDICA [X]	11	La información del envase primario y empaque no contiene el número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le alteró la información Legal
4	Mercado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente intrahospitalario	13	Reporte en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultado la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin conservar las condiciones establecidas por el fabricante	14	Proveniente de lotes recorrido con pérdida de identificación y/o trazabilidad	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto legítimo y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACIÓN)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización - Dispensación en Tienda Naturista [A] Droguería [B] Servicio Farmacéutico [C]		

Hoja 3 de 8

Gobernación de CUNDINAMARCA

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD
Inspección, Vigilancia y Control

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE PRODUCTOS

Código: M-PDS-IVC-FR-515
Versión: 02
Fecha de Aprobación: 9/03/2018

FECHA: 24-07-2020

ACTA No. 0939 .20

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR:

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son):

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
M	Amitriptilina Clarindot	Recipe	25mg	Caja x 30 Tabletas	2015M-0003722-R1	603403	06-2020	Quince (15)	17
M	Yaselis Leche Hidrated	Gismithai	5%	Caja x 3 potros	2007M-007302	3V2H04R	04-2019	Seis (6)	17
M	Vitamina B12	ECAR	1ml	Unidad	2013M-0039910-R3	A08/13 E7	08-2022	uno (1)	1
DM	Jeringa para Insulina	Nuberco	N/A	unidad	2020M-0001031 R1	B10718	08-2018	Noventa (90)	17
DM	Jeringa para Insulina	BD	N/A	Unidad	2009DM-0001046	A041264E	03-2019	Ciento Veinte (120)	17
DM	Jeringa para Insulina	Nuberco	N/A	Unidad	2012DM-0001091 R1	B10495	01-2018	Ciento Cuarenta y Ocho (148)	17
DM	Parche Ocular	Medical Tape	N/A	Caja x 20 Unidades	2010DM-0001882	20161005	10-2019	Cinco (5)	17

TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ELEMENTOS DE HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO					
1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin Número de Lote [A] Fecha de Vencimiento [B]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Borrada USO INSTITUCIONAL [A] MUESTRA MÉDICA [B]	11	La información del envase primario y empaque no coincide con número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le atentó la información Legal
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente intrahospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultado la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin cumplir las condiciones establecidas por el fabricante	14	Procedencia de dudosa recibido con pérdida de identificación y sin trazabilidad	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto auténtico y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACIÓN)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización: Dispensación en Tienda Naturista [A] Droguería [B] Servicio Farmacéutico [C]		

Hoja 4 de 8

Gobernación de CUNDINAMARCA

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD
Inspección, Vigilancia y Control

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE PRODUCTOS

Código: M-PDS-IVC-FR-515
Versión: 02
Fecha de Aprobación: 9/03/2018

FECHA: 24-07-2020

ACTA No. 0939 .20

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: DROGFAMJ

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son):

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
DM	Jeringa para Insulina	Nuberco	N/A	Unidad	2012DM-0001091-R1	B10495	01-2018	Cuarenta y siete (47)	17
DM	Jeringa para Insulina	B.D	N/A	Unidad	2009DM-0001046	1332009	11-2018	Diez (10)	17
M	Cetirizina	Memphis	100mg	Frasco x 60 mL	2006M-0005982	00310117	Bonado	uno (1)	1DB
PFM	Retosflem	Probanell		Multicomponente	Frasco x 60 mL	PFM2014-0002240	Bonado	Bonado	uno (1)	10A-B
SD	Liqui-cal	Medi Sog		Multicomponente	Caja x 15 Capsulas	SD2010-0001685	4000215	Bonado	Quince (15)	10-B
DM	Thin Lancets	Abbott	N/A	Caja x 100 Unidades	2009DM-0001405	P114010	12-2013	Sesenta y dos (62)	17
CO	Erika	Amway		Multicomponente	Frasco x 300 mL	NSOC 33949-09C	L3340001	uno (1)	12

TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICINAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ELEMENTOS DE HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO					
1	Marcado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Marcado MUESTRA MÉDICA	10	Sin Número de Lote [A] Fecha de Vencimiento [B]	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Leyenda Borrada USO INSTITUCIONAL [A] MUESTRA MÉDICA [B]	11	La información del envase primario y empaque no coincide con número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le atentó la información Legal
4	Marcado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA
5	Comercialización con restricción de uso exclusivamente intrahospitalario	13	Reporta en su etiqueta Registro Sanitario que no existe consultado la página web del INVIMA	21	En uso o parcialmente consumido
6	Mal almacenado y/o sin cumplir las condiciones establecidas por el fabricante	14	Procedencia de dudosa recibido con pérdida de identificación y sin trazabilidad	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con la marca, apariencia y características de un producto auténtico y oficialmente aprobado sin serlo (FALSIFICACIÓN)	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios en etiquetas y/o rótulos	16	No autorizado para comercialización: Dispensación en Tienda Naturista [A] Droguería [B] Servicio Farmacéutico [C]		

Hoja 5 de 8

Gobernación de CUNDINAMARCA

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD
Inspección, Vigilancia y Control

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE PRODUCTOS

Código: M-PDS-IVC-FR-015
Versión: 02
Fecha de Aprobación: 5/03/2018

FECHA: 24.07.2020

ACTA No. 0939 .20

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: DROGFAMI

El(los) producto(s) decomisado(s) es(son):

TIPO DE PRODUCTO*	PRODUCTO	LABORATORIO	CONCENTRACIÓN	PRESENTACION COMERCIAL	REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD (Letras y Números)	CAUSALES **
CO	Crema de Tocador	Nivea	Multicomponente	Frasco x 50 mL	NSOC 23278-15 PG	80223452	06-2020	DOS (2)	17
CO	Crema Corporal Reafirmante	Nivea	Multicomponente	Frasco x 400 mL	NSOC 236786 10C	7462789	05-2020	UNO (1)	17
CO	Crema Corporal Reafirmante	Nivea	Multicomponente	Frasco x 125 mL	NSOC 36786-10C	7462789	05-2020	UNO (1)	17
CO	Balance Women	Schwarzkopf	Multicomponente	Frasco x 160 mL	NSOC 75375	092287 0002	06-2020	UNO (1)	17
CO	Speed Stick	Colgate Palmolive	Multicomponente	Frasco x 160 ml	NSOC 76792-17-CO	8057	02-2020	UNO (1)	17
CO	Advance Techniques	Avon	Multicomponente	Frasco x 30 mL	NSOC 45732 17CO	30538	03-2018	UNO (1)	17
CO	Talco Baby	Johnson & Johnson	Multicomponente	Frasco x 200 g.	NSOC 63584-15CO	0976COT	04-2018	UNO (1)	17

TIPO DE PRODUCTO			
M	MEDICAMENTO	A	ALIMENTO
PFT	PRODUCTO FITOTERAPEUTICO	CO	COSMETICO
PF	PRODUCTO FARMACEUTICO	DM	DISPOSITIVO MEDICO
SD	SUPLEMENTO DIETARIO	DG	DROGA BLANCA
MH	MEDICAMENTO HOMEPATICO	RD	REACTIVO DE DIAGNOSTICO
MHM	MEDICAMENTO HOMEPATICO MAGISTRAL	MHO	MEDICAMENTO HOMEPATICO OFICIAL
HYS	HOJAS Y SEMILLAS	IN	INSECTICIDA
AH	ADSORBENTES HIGIENE PERSONAL		

CAUSAL DE DECOMISO							
1	Mercado USO INSTITUCIONAL	9	Con Registro Sanitario Suspendido por el INVIMA	17	Con Fecha de Expiración Vencida
2	Mercado MUESTRA MEDICA	10	Sin Número de Lote A Fecha de Vencimiento B	18	Producto en Alerta Sanitaria INVIMA
3	Legislación Remedio USO INSTITUCIONAL A MUESTRA MEDICA B	11	La información del envase, empaque y etiqueta no concuerda con número de lote y fecha de vencimiento	19	Se le altera la información Legal
4	Mercado con precio en moneda extranjera	12	Con Registro Sanitario que no corresponde al otorgado por el INVIMA	20	Sin Registro Sanitario expedido por el INVIMA
5	Comercializado con restricción de venta exclusivamente intrahospitalario	13	Registro en la etiqueta Registro Sanitario que no existe consultado la página web del INVIMA	21	En uso o presuntamente consumido
6	Mal almacenado y/o sin cumplir las condiciones establecidas por el fabricante	14	Presenta de de Mayor recordatorio con pérdida de identificación y en caducidad	22	Con Registro Sanitario Vencido
7	Elaborado en establecimiento farmacéutico No autorizado	15	Con las marcas, apariencia y características de un producto ilegítimo y ilícitamente apropiado con sello FALSIFICACION	23	Con Registro Sanitario Cancelado por el INVIMA
8	Incumple los contenidos obligatorios de etiquetas y/o Marca	16	No cumple con la Zona Dispensacional - Departamento en Farmacia Natural A Droguería B Servicio Farmacéutico C		

Hoja 6 de 8

Gobernación de CUNDINAMARCA

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD
Inspección, Vigilancia y Control

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE PRODUCTOS

Código: M-PDS-IVC-FR-015
Versión: 02
Fecha de Aprobación: 5/03/2018

FECHA: 24.07.2020

ACTA No. 0939 .20

ESTABLECIMIENTO / PRESTADOR: DROGFAMI

Los productos relacionados anteriormente son objeto de aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO de conformidad con el literal c del artículo 576 de la Ley 09 de 1979 y literal c del artículo 104 del Decreto 677 de 1995, se decomisan de acuerdo con la competencia asignada al Departamento en el numeral 43.3.7 de la Ley 715 de 2001.

Se deja constancia de la comunicación de la presente y se entrega copia de la presente acta a las 15:04 (horas).

Por el Establecimiento / Prestador DROGFAMI

Nombre: Olga Marina Valero Orjuela
C.C.: 51556530
En su condición de: Propietaria y Directora Técnica

Nombre:
C.C.:
En su condición de:

Por la Dirección de Inspección Vigilancia y Control:

Nombre Elkin Mauricio Castro
Cargo: Técnico Operativo

Nombre Yeny Dorado Martinez
Cargo: Técnico Operativo

Nombre
Cargo:

Nombre
Cargo:

Nombre
Cargo:

Nombre
Cargo:

RECIBI COPIA EN Ocho (8) FOLIOS NOMBRE: Olga Marina Valero C.C. 51556530 FECHA: 24072020

Hoja 8 de 8

Gobernación de CUNDINAMARCA	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD Inspección, Vigilancia y Control ACTA GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS	Código: M-PDS-IVC-FR-217 Versión: 05 Fecha de aprobación: 03/04/2018

ACTA No. 0938-20 DE FECHA 24-07-2020.

centro médico (Hospital)".
- Se realizó búsqueda de material residual contaminante y biosanitarios por parte de los funcionarios; dando como resultado, que no hay evidencia de estos servicios, ni de residuos.
4- Se revisan productos farmacéuticos y se encontraron alterados, se impone medida de seguridad consistente en el decomiso de productos farmacéuticos, mediante acta de decomiso N: 0939-20.
5- Se verificaron criterios técnicos, locativos, sanitarios y de talento humano dando como resultado el surgimiento de requerimientos, mediante acta Técnica N: 0938-20, numeral 8.
6- Se realiza asistencia técnica en: Sistema de Gestión de Calidad con los pasos de la Droguería.
7- Como resultado de la visita se emite concepto técnico "DESFAVORABLE para Droguería del municipio de Fuza.

En ese sentido, fueron consignados en el Acta de imposición de medida de seguridad No 0939 -20; del 24 de julio de 2020, los hallazgos encontrados el día de la visita.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del artículo 49 de la Constitución Política Colombiana de 1991 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009**, se establece:**

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."*

Conforme a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, Decreto 1950 de 1964, Decreto 677 de 1995, Resoluciones 10911 de 1992 y 1478 de 2006; y demás normas concordantes,

corresponde a la secretaria de Salud de Cundinamarca, ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos.

Por su parte, dentro del ámbito de aplicación, de las disposiciones regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización; en las regulaciones de régimen de control y vigilancia sanitaria, medidas de seguridad, procedimiento y sanciones contenidas en el Decreto 677 de 1995, señalando a partir del Artículo 102 hasta el artículo 145, el procedimiento sancionatorio bien iniciado de oficio, por información o a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona o como consecuencia de la imposición de una medida sanitaria de seguridad, por la autoridad sanitaria competente ordenando la correspondiente investigación con el fin de verificar si aquellos constituyen posibles infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes.

Entre tanto, el Decreto 4725 de 2005, establece la competencia para el ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y control, a fin de aplicar las medidas preventivas y/o correctivas en los casos en que se presenten violaciones a los parámetros establecidos en el Decreto, exponiendo también el proceso sancionatorio que deberá aplicarse a los prestadores que incumplan con los parámetros establecidos en el Decreto.

Como complemento, se debe observar el Decreto 677 de 1995, por el cual se dictan disposiciones que regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos, en su Artículo Segundo, producto farmacéutico fraudulento y producto farmacéutico alterado:

> ¨…*Producto farmacéutico alterado. Se entiende por producto farmacéutico alterado, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: a) Cuando se le hubiere sustituido, sustraído total o parcialmente o reemplazado los elementos constitutivos que forman parte de la composición oficialmente aprobada o cuando se le hubieren adicionado sustancias que puedan modificar sus efectos o sus características farmacológicas, fisicoquímicas u organolépticas; b) Cuando hubiere sufrido transformaciones en sus características físico-químicas, biológicas, organolépticas, o en su valor terapéutico por causa de agentes químicos, físicos o biológicos; c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto; d) Cuando el contenido no corresponda al autorizado o se hubiere sustraído del original, total o parcialmente; e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones. Producto farmacéutico fraudulento. Se entiende por producto farmacéutico fraudulento, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: a) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga Licencia Sanitaria de Funcionamiento; b) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación; c) El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor*

autorizado, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Ministerio de Salud; d) El que utiliza envase, empaque o rótulo diferente al autorizado; e) El introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto; f) Con la marca, apariencia o características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo; g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario…¨

Estableciendo además las prohibiciones generales a la política de venta, comercialización y producción de productos médicos, farmacéuticos; interesando para el caso de estudio, el Art. 77 sus parágrafos 1-4; en las cuales se concreta la prohibición de la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos.

¨…Parágrafo 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

Parágrafo 2º. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

Parágrafo 3º. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 23 de 1962, el gerente, el administrador, el propietario o propietarios y el director responsable de los establecimientos farmacéuticos que fabriquen, distribuyan, despachen o vendan Productos farmacéuticos son solidariamente responsables civil o penalmente de la calidad, pureza y autenticidad de los productos que fabriquen, adquieran, distribuyan, despachen o vendan en el respectivo establecimiento.

Parágrafo 4º. Los laboratorios farmacéuticos, los titulares del registro sanitario y cualquiera otra persona que tenga conocimiento de la existencia de productos alterados o fraudulentos o hecho relacionado con lo mismo, están en la obligación de informar tales hechos a la autoridad competente…¨

De otra parte, en el tema de cosméticos el Decreto 219 de 1998, en el Artículo 28 establece:

¨. Textos de los envases y empaques. En el texto de los envases y empaques de los productos cosméticos deben figurar con caracteres indelebles, fácilmente *legibles y visibles, las siguientes menciones: a) Nombre o razón social del fabricante y del responsable de la comercialización del producto cosmético en Colombia. Podrán utilizarse abreviaturas siempre y cuando pueda identificarse fácilmente la empresa. Deberá indicarse la ciudad y el país de origen; b) El contenido nominal en peso o en volumen; c) La lista de ingredientes en orden ponderal decreciente. Esta lista estará precedida de la palabra "ingredientes" y se exigirá cuando la normativa internacional así lo establezca; d) El número de lote o la referencia que permita la identificación de la fabricación; e) Las precauciones particulares de empleo establecidas en las*

normas internacionales sobre sustancias o ingredientes, las restricciones o condiciones de uso establecidas por las instituciones u organizaciones reconocidas en el presente decreto, las que deben figurar en el envase primario, en el empaque o en un inserto o prospecto que incorpore el fabricante; f) Número del registro sanitario con indicación del país de expedición; g) Vida útil de los productos cosméticos, que se establecerá con base en las exigencias definidas por parte de las instituciones u organizaciones mencionadas en este decreto. Parágrafo 1º. Cuando en los envases o empaques se incluyan propiedades especiales del producto, deberán estar sustentados con la información técnica respectiva. En todo caso, el titular del registro sanitario será responsable ante los consumidores por el contenido de los envases y empaques. Parágrafo 2º. En los envases o empaques de los productos que se expenden en forma individual, en los que no sea posible colocar todos los requisitos previstos en este artículo, deberá figurar como mínimo el nombre del producto, el número del registro sanitario, el contenido nominal, el número de lote y las sustancias que impliquen riesgo sanitario, cuando así lo establezcan las instituciones señaladas en el presente decreto. Artículo 29. Idioma de las etiquetas y empaques. Las frases explicativas que figuren en los envases o empaques deberán aparecer en idioma castellano. En el caso de los productos importados, deberá aparecer la traducción a este idioma, del modo de empleo y de las precauciones particulares, si las hubiere, como mínimo…¨

Decreto 780 de 2016. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

Artículo 2.5.3.10.21 determina el Procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías, indicando las condiciones para ofrecer al público el servicio, las normas del procedimiento y las prohibiciones, en las condiciones siguientes: 1. **Infraestructura y dotación.** a). Contar con una sección especial e independiente, que ofrezca la privacidad y comodidad para el administrador y el paciente, y que cuente con un lavamanos en el mismo sitio o en sitio cercano; b). Tener una camilla, escalerilla y mesa auxiliar; c). Contar con jeringas desechables, recipiente algodonero y cubetas; d). Tener toallas desechables; e). Contar con los demás materiales y dotación necesaria para el procedimiento de inyectología. 2. **Recurso humano.** El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. 3. **Normas de procedimientos.** Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos. 4. **Prohibiciones.** No se podrán administrar medicamentos por vía intravenosa ni practicar pruebas de sensibilidad. 5. **Solicitud de la prescripción médica.** La prescripción médica será requisito indispensable para la administración de cualquier medicamento por vía intramuscular; esta norma ampliada correspondía al antiguo Artículo 5° del Decreto 2330 de 2006.

Artículo 2.5.3.10.22 indica que todos servicio farmacéutico, establecimiento farmacéutico, o persona autorizada , tendrá responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar, y perfeccionar un Sistema de Gestión de Calidad Institucional, de conformidad con las leyes y demás normas sobre la materia

De otro lado el Artículo 576 de la Ley 09 de 1979, (reglamentado parcialmente por el Decreto 677 de 1995), dispone las medidas de seguridad que deberá tomar el funcionario encargado de la Vigilancia, inspección y control del organismo encargado, teniendo como tales:

a. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
b. ***La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios****;*
c. *El decomiso de objetos y productos;*
d. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
e. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto*. (Subrayado fuera de texto)

La misma norma, describe las sanciones a imponer por la violación al Sistema de Seguridad Pública y a las disposiciones contenidas en esta ley, esto en el acápite de sanciones - artículos 577 a 593.

Adicional a lo anterior, El artículo 515 del Código de **Comercio establece** que: ¨ se entiende como establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa.

Una vez verificados los hechos descritos en la Acta de Imposición de Medida Sanitaria de Seguridad de carácter preventivo No. 0939-20 y Acta General de establecimientos farmacéuticos 0938-20, ambas de fecha 24 de julio de 2020 presuntamente se incumple lo dispuesto en el artículo 2.5.3.10.21 y y 2.5.3.10.22 del decreto 780 de 2016, así mismo por el incumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1955. Decreto 1156 de 2018 articulo 3.2.1, Decreto 3249 de 2006 articulo 1 y 2, Decreto 219 de 1998 articulo 13.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas las actas de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca, MERCURIO a saber:

- Auto comisorio.

- Acta de Imposición de medida sanitaria de seguridad de carácter preventivoconsistente en el decomiso de productos No 0939-20 del 24 de Julio de 2020
- Acta General de establecimientos farmacéuticos 0938-20 del 24 de Julio de 2020.
- Certificado de Cámara de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria de Salud de Cundinamarca:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS a la Señora **OLGA MARINA VALERO ORJUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No **51556530** como propietaria del establecimiento farmacéutico **DROGFAM** ubicada en la **CALLE 13 No 5 B- 05/10 BARRIO SERREZUELITA,** del Municipio de **FUNZA** - Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a la identificación obtenida en el sitio de la visita y del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio para la fecha de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, los siguientes cargos:

> "***CARGO PRIMERO:*** En estantería se encontraron productos farmacéuticos con fecha de expiración vencida, borradas las fechas de vencimiento, alterados. Frente a los hallazgos la señora **OLGA MARINA VALERO ORJUELA***, incumple presuntamente lo dispuesto en el* parágrafo 1 y 2 del artículo *77 Decreto 677 de 1995, así como* Decreto 219 de 1998 articulo 13*; por cuanto se adopta de parte de esta dirección de inspección vigilancia y control el decomiso de productos, Tal como queda plasmado en el acta de imposición medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en el decomiso de productos No 0939-20 del 24 de julio de 2019.*
>
> ***CARGO SEGUNDO:*** *Se verifican criterios técnicos, locativos, sanitarios y de talento humando dando como resultado diferentes requerimientos, así mismo se realiza asistencia técnica en sistema de gestión de calidad. Frente a los hallazgos la señora* OLGA MARINA VALERO ORJUELA*, incumple presuntamente el artículo 2.5.3.10.21 y 2.5.3.10.22 del decreto 780 de 2016 para el procedimiento de inyectología.*

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Auto de Cargos a la **OLGA MARINA VALERO ORJUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No **51556530** como propietaria del establecimiento farmacéutico **DROGFAM** ubicada en la **CALLE 13 No 5 B-05/10 BARRIO SERREZUELITA,** del Municipio de **FUNZA** - Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a la identificación obtenida en el sitio de la visita y del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio para la fecha de los hechos, para que en el transcurso de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, rindan sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto a la señora **OLGA MARINA VALERO ORJUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No **51556530** como propietaria del establecimiento farmacéutico **DROGFAM** ubicado en la **CALLE 13 No 5 B- 05/10 BARRIO SERREZUELITA,** del Municipio de **FUNZA** - Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a la identificación obtenida en el sitio de la visita y del correspondiente Certificado de Cámara de Comercio para la fecha de los hechos, y con dirección de notificación en la CALLE 21 NO.143 ESTE 67 TORRE 6 APTO 302 del Municipio de Mosquera – Departamento de Cundinamarca. En caso de no

comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: GISETH PÁEZ HERNÁNDEZ
Reviso: DRA. BEYANITH GUTIÉRREZ
Expediente 0139084

.